



# Resolución Directoral

## N° 00119-2024-ENSAD/DG

Lima, 24 de setiembre de 2024

**Visto**, el OFICIO N.º 00417-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 20 de setiembre de 2024 y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00569-2024-ENSAD/DG de fecha 23 de setiembre e INFORME N.º 00026-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone lo siguiente: *“Artículo 5. Control del gasto público. 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)”*;

Que, el Principio de Legalidad es desarrollado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en los términos siguientes: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085

CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”*;

Que, el artículo 1° de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085

CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, formar profesionales con alta calidad en el marco de las Artes Escénicas, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, constituye uno de los fines generales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según lo señalado por numeral 7.1.2 del artículo 7° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

Que, mediante la precitada Resolución Directoral se encarga a los órganos de línea: Dirección Académica, Dirección de Investigación y Dirección de Producción Artística y Actividades Académicas, las acciones académicas y administrativas necesarias para la implementación de los planes de estudios actualizados durante el Año Académico 2021;

Que, *“Los/las estudiantes procedentes de Universidades y Escuelas Superiores con rango universitario y de especialidades similares, podrán solicitar traslado externo a la ENSAD, dentro de las vacantes disponibles para cada especialidad, en los siguientes casos: (...) 44.2 A la Carreras de Actuación, estudiantes que provengan de Facultades y/o Escuelas Superiores de Formación Artística de la Especialidad de Arte Dramático o similares, previa convalidación y subsanación de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios vigente de la ENSAD”*, según lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, *“Es requisito para el caso de traslados externos la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos: 45.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica 45.2 Constancia de vacante 45.3 Copia fotostática del DNI. 45.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné: fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza. 45.5 Certificado médico del centro de salud público. 45.6 Certificado de no tener antecedentes policiales. 45.7 Recibo del pago correspondiente 45.8 Certificados de estudios oficiales originales 45.9 Planes de Estudio debidamente visados por la autoridad correspondiente de la institución de procedencia. 45.10 Los sílabos de las asignaturas cursadas refrendados por la institución de origen. La ENSAD dispondrá el traslado externo de acuerdo con las vacantes que existen en los ciclos programados”*, conforme lo establece el artículo 45° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, *“Los traslados externos, para todas las carreras de la ENSAD, sólo proceden antes del inicio del semestre académico según cronograma”*, según el artículo 46° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, *“Para hacer efectivo el traslado externo y proceder a la matrícula respectiva, se requiere el proceso de convalidación de asignaturas y el dictamen favorable de la Dirección Académica”*, conforme lo regula el artículo 47° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, *“La convalidación de la asignatura significa la exoneración de estudiarla y se efectuará únicamente a través de una Resolución Directoral. La nota consignada en el récord de notas del estudiante es la que procede de la asignatura de la institución anterior que se*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085

CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



convalida”, según lo dispuesto por el artículo 62° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “Los procesos de convalidaciones son conducidos por la Dirección Académica y estarán a cargo de una Comisión Evaluadora ad hoc validada por la mencionada Dirección, la cual estará integrada por el/la Jefe/a de Carrera, quien la preside, el Coordinador/a Académico y un/a docente designado por el/la Director/a Académico/a, quienes emitirán un informe que debe ser enviado a la Secretaría General, para la elaboración de la respectiva Resolución Directoral”, según lo establecido por el artículo 63° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR con DNI N° 77382851, mediante SOLICITUD de fecha 30 de mayo de 2024, requiere TRASLADO EXTERNO de la Universidad Científica del Sur, carrera de Artes Escénicas a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, carrera profesional de Formación artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación;

Que, “La Dirección Académica, es el órgano de línea responsable de la conducción de los servicios académicos en las respectivas carreras profesionales para la formación y capacitación pertinente de los/las estudiantes de la ENSAD, hasta la remisión del expediente al Consejo Directivo por la Secretaría General para la aprobación del respectivo Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado por el Consejo Directivo. Es dirigida por el/la Director/a designado/a por el/la Director/a General”, según el artículo 16° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, la Directora Académica con OFICIO N° 00267-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 25 de agosto de 2024, hace suyo el INFORME N°037-2024-UE ENSAD /DA/CA/EJRV y solicita a la Dirección General autorización para la conformación de la COMISIÓN EVALUADORA AD HOC para revisión de convalidación de estudios para TRASLADO EXTERNO en atención a la solicitud formulada por SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas;

Que, la Directora General con MEMORANDUM N° 00439-2024-ENSAD/DG de fecha 15 de agosto de 2024, autoriza a la Dirección Académica la conformación de la COMISIÓN EVALUADORA AD HOC, para revisión de convalidación de estudios para TRASLADO EXTERNO a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, a favor de SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas;

Que, el jefe de la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación en representación de los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA AD HOC, informa a Dirección Académica los resultados del proceso de convalidación de asignaturas para hacer efectivo el **TRASLADO EXTERNO** a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, a favor de **SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR**, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas, según detalle siguiente:

| Asignatura de procedencia UCSUR | Ciclo | Asignatura ENSAD | Ciclo | Resultado                |
|---------------------------------|-------|------------------|-------|--------------------------|
| Actuación I                     | III   | Actuación I      | III   | Procede la convalidación |
| Actuación II                    | IV    | Actuación II     | IV    | Procede la convalidación |
| Actuación III                   | V     | Actuación III    | V     | Procede la convalidación |

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085 CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



|   |     |   |     |                          |
|---|-----|---|-----|--------------------------|
| Teoría teatral                            | II  | Teoría y análisis del teatro              | III | Procede la convalidación |
| Danza I                                   | III | El cuerpo y la danza contemporánea        | VII | Procede la convalidación |
| Danza I                                   | IV  | El cuerpo y la danza contemporánea        | VII | Procede la convalidación |
| Expresión corporal y oral I               | III | Técnica corp-oral I                       | I   | Procede la convalidación |
| Expresión corporal y oral II              | IV  | Técnica corp-oral II                      | II  | Procede la convalidación |
| Análisis del discurso escénico            | V   | Teoría y análisis del teatro              | III | Procede la convalidación |
| Redacción general                         | II  | Redacción académica                       | I   | Procede la convalidación |
| Lengua y comunicación                     | I   | Lengua y sociedad                         | III | Procede la convalidación |
| Historia del Perú                         | I   | Historia del Perú                         | I   | Procede la convalidación |
| Metodología de la investigación           | II  | Metodología de la investigación académica | II  | Procede la convalidación |
| Filosofía                                 | I   | Temas de filosofía                        | V   | Procede la convalidación |
| Antropología                              | III | Temas de filosofía                        | V   | Procede la convalidación |
| Arte contemporáneo                        | V   | Teorías contemporáneas del arte           | VI  | Procede la convalidación |
| Gestión y políticas culturales            | V   | Políticas culturales y gestión cultural   | VII | Procede la convalidación |
| Historia del teatro latinoamericano       | III | Teatro latinoamericano                    | II  | Procede la convalidación |
| Historia del teatro peruano               | IV  | Teatro peruano                            | I   | Procede la convalidación |
|   |     |   |     |                          |
| Espacio escénico                          | V   |   |     | No es convalidable       |
| Historia del arte                         | II  |   |     | No es convalidable       |
| Historia del teatro universal             | II  |   |     | No es convalidable       |
| Realidad nacional                         | IV  |   |     | No es convalidable       |
| Ritos, artes escénicas y memoria del Perú | V   |   |     | No es convalidable       |
| Sociología general                        | II  |   |     | No es convalidable       |

Que, con el mencionado Informe, el jefe de la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación en representación de los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA AD HOC, señala en sus conclusiones : “3.1 La tarea de los docentes asignados para la revisión y convalidación de asignaturas, a través de los sílabos presentados por la estudiante solicitante TELLO AGUILAR SAMANTA ESTEFFANY, quién procede de la carrera de artes escénicas de la Universidad Científica del Sur (UCSUR) ha culminado y sus resultados finales son: • De los 25 sílabos presentados en la solicitud se ha declarado como procedente la convalidación de 19 de ellos, y se han remitido mediante correo electrónico institucional a esta jefatura los reportes respectivos de los docentes miembros de la comisión Ad Hoc. (...);”

Que, la Directora Académica con OFICIO N.º 00417-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 20 de setiembre de 2024, solicita a la Dirección General autorizar, en vías de regularización y mediante acto administrativo, el TRASLADO EXTERNO de SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica del Sur, y su correspondiente proceso de convalidación de 19 asignaturas para efectuar su

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085 CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



matrícula en el Semestre Académico 2024-II en la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación;

Que, la Directora General con MEMORANDUM N.º 00569-2024-ENSAD/DG de fecha 23 de setiembre de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00417-2024-ENSAD/DG-DA y antecedentes, para opinión y proyecto de acto resolutivo autorizando, en vías de regularización, el TRASLADO EXTERNO de SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica, y correspondiente proceso de convalidación de 19 asignaturas para efectuar su matrícula en el Semestre Académico 2024-II en la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N° 00026-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, recomienda lo siguiente: *“Lo solicitado por SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, es concordante el Principio del Interés Superior del Estudiante que rige a todas las universidades del país, en consecuencia, corresponde garantizar el ejercicio pleno de sus derechos teniendo en consideración la normativa y respectiva razonabilidad. Autorizar, en vías de regularización y mediante acto administrativo, el TRASLADO EXTERNO a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, a favor de SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas y correspondiente convalidación 19 asignaturas para efectuar su matrícula en el Semestre Académico 2024-II”;*

Que, es necesario autorizar en vías de regularización y mediante acto administrativo, el TRASLADO EXTERNO a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, a favor de SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas y correspondiente convalidación de 19 asignaturas para efectuar su matrícula en el Semestre Académico 2024-II;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)”;*

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085

CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



artículo 150° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, Directora de Investigación, Directora de Producción Artística y Actividades Académicas, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y

De conformidad con la Constitución Política; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 005- 2024- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2024; Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro; y Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **AUTORIZAR**, en vías de regularización, el **TRASLADO EXTERNO** a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, a favor de **SAMANTA ESTEFANNY TELLO AGUILAR**, procedente de la Universidad Científica del Sur de la carrera de Artes Escénicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** – **Autorizar**, en vías de regularización, la convalidación de 19 asignaturas y matrícula en el Semestre Académico 2024-II, en la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, según detalle siguiente:

| Asignatura de procedencia UCSUR | Ciclo | Asignatura ENSAD                   | Ciclo | Resultado                |
|---------------------------------|-------|------------------------------------|-------|--------------------------|
| Actuación I                     | III   | Actuación I                        | III   | Procede la convalidación |
| Actuación II                    | IV    | Actuación II                       | IV    | Procede la convalidación |
| Actuación III                   | V     | Actuación III                      | V     | Procede la convalidación |
| Teoría teatral                  | II    | Teoría y análisis del teatro       | III   | Procede la convalidación |
| Danza I                         | III   | El cuerpo y la danza contemporánea | VII   | Procede la convalidación |
| Danza I                         | IV    | El cuerpo y la danza contemporánea | VII   | Procede la convalidación |

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085 CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



|   |     |   |     |                          |
|---|-----|---|-----|--------------------------|
| Expresión corporal y oral I               | III | Técnica corp-oral I                       | I   | Procede la convalidación |
| Expresión corporal y oral II              | IV  | Técnica corp-oral II                      | II  | Procede la convalidación |
| Análisis del discurso escénico            | V   | Teoría y análisis del teatro              | III | Procede la convalidación |
| Redacción general                         | II  | Redacción académica                       | I   | Procede la convalidación |
| Lengua y comunicación                     | I   | Lengua y sociedad                         | III | Procede la convalidación |
| Historia del Perú                         | I   | Historia del Perú                         | I   | Procede la convalidación |
| Metodología de la investigación           | II  | Metodología de la investigación académica | II  | Procede la convalidación |
| Filosofía                                 | I   | Temas de filosofía                        | V   | Procede la convalidación |
| Antropología                              | III | Temas de filosofía                        | V   | Procede la convalidación |
| Arte contemporáneo                        | V   | Teorías contemporáneas del arte           | VI  | Procede la convalidación |
| Gestión y políticas culturales            | V   | Políticas culturales y gestión cultural   | VII | Procede la convalidación |
| Historia del teatro latinoamericano       | III | Teatro latinoamericano                    | II  | Procede la convalidación |
| Historia del teatro peruano               | IV  | Teatro peruano                            | I   | Procede la convalidación |
|   |     |   |     |                          |
| Espacio escénico                          | V   |   |     | No es convalidable       |
| Historia del arte                         | II  |   |     | No es convalidable       |
| Historia del teatro universal             | II  |   |     | No es convalidable       |
| Realidad nacional                         | IV  |   |     | No es convalidable       |
| Ritos, artes escénicas y memoria del Perú | V   |   |     | No es convalidable       |
| Sociología general                        | II  |   |     | No es convalidable       |

**Artículo 3°.** – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**Artículo 4°.** – **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0404085 CLAVE: 8CC4DF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)

